



MAR DEL PLATA, - 4 NOV 2008

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 1-2924/07, referidas a la propuesta de reglamentación del "régimen de estabilidad e indemnización docente" impulsada por la Agreración Docente Universitaria Marplatense (ADUM), y

CONSIDERANDO:

Que, la búsqueda de la calidad en las funciones de docencia, investigación y servicios no puede ni debe implicar la desaparición o el menoscabo de los derechos laborales que, como cualquier trabajador en relación de dependencia, posee el personal docente.

Que, si bien la Universidad debe velar por el mejoramiento permanente de su plante académico, corresponde establecer una norma que reglamente la estabilidad del personal docente y los derechos que de ella se desprenden.

La intervención, según consta en el expediente citado, de la Secretaría de Administración Financiera, Secretaría Académica, Secretaría de Gestión Universitaria de Relaciones Laborales como así también de la Subsecretaría Legal y Técnica.

El petitorio de los docentes de esta Universidad a fin de dar tratamiento urgente del tema

Que, la Comisión de Organización de Recursos aconseja aprobar el presente proyecto.

Las distintas intervenciones de la Comisión de Interpretación y Reglamento, acordando finalmente en aprobar el proyecto, estableciendo explícitamente que para tener derecho a la indemnización el docente que venía desempeñando el cargo deberá estar incluido en el orden de méritos del concurso abierto que originara la pérdida del cargo.

Que, se aprueba por unanimidad el dictamen citado anteriormente con el agregado de que el docente deberá ser "interino y/o regular".

Lo resuelto en sesiones n°s 64, 4 y 5, de fechas 20 de diciembre de 2007, 21 de agosto y 4 de setiembre de 2008, respectivamente.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Aprobar el régimen de indemnización para los docentes interinos y/o regulares de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTICULO 2°.- Tendrán derecho a la indemnización los docentes regulares que, producto de los mecanismos de evaluación de carrera docente, no puedan retener el cargo docente en el que están designados, como los docentes interinos que, producto del concurso público previsto en los artículos 39° y 51° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata para acceder a la carrera docente, no puedan retener el cargo docente en el que están designados. En ambos casos para acceder a la indemnización el docente deberá haber quedado comprendido en la nómina del orden de méritos del concurso público.

AC



ARTICULO 3º.- El monto de la indemnización será equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el desempeño del cargo. A los efectos de cómputo se incluirán los períodos en los que el docente se hubiera desempeñado en cargos anteriores si el último de los cargos constituye una continuidad de aquellos, así como también los períodos en los cuales haya gozado de licencias estatutarias.

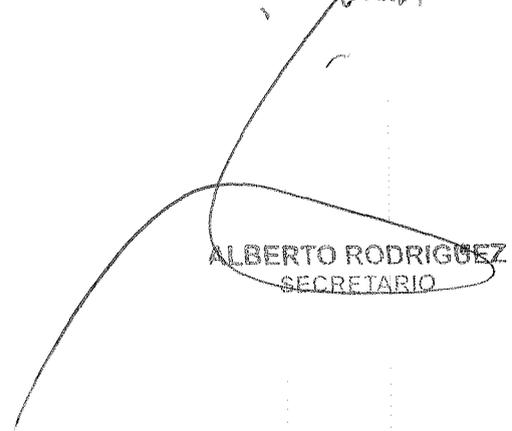
ARTICULO 4º.- Quedan excluidos de este régimen de indemnización los docentes con cargo de Ayudante de Segunda.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 299




LIC. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR


ALBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO